

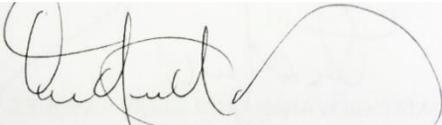


Proceso	: REORGANIZACION.
Radicado	: 2019 – 00291 - 00
Deudor	: ROQUELINA VILLALBA DE PARADA.

Al despacho de la señora Juez. Provea.

Al Despacho de la señora Juez, informando que la deudora ROQUELINA VILLALBA DE PARADA, en su condición de promotora, el día 06 de diciembre de 2023, allegó el escrito que contiene el acuerdo de reorganización. Provea.

Bucaramanga Sder., 17 de enero de 2024.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dispone el inciso 2º del artículo 31 de la ley 1116 de 2006:

“

Dentro del plazo para la celebración del acuerdo, el promotor con fundamento en el plan de reorganización de la empresa y el flujo de caja elaborado para atender el pago de las obligaciones, deberá presentar ante el juez del concurso, según sea el caso, un acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de los votos admitidos.....

.....”

Pues bien, revisado el escrito presentado el día 06 de diciembre de 2023, en el cual se allega el acuerdo de reorganización, se observa que no fueron allegados los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de los votos admitidos; por tanto, se requiera a la parte deudora en su condición de promotora, para que en el término de ejecutoria de este auto, cumpla en debida forma con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 31 de la ley 1116 de 2006, allegando los votos favorables de los acreedores.

Se advierte a la deudora en su condición de promotora, **que los votos deben corresponder a aquellos que fueron emitidos positivamente entre el día 08 de agosto de 2023 al 08 de diciembre de 2023 (inclusive), que corresponde al plazo de los 4 meses fijados en auto del 04 de agosto de 2023.**

Una vez sean allegados los votos en el porcentaje legal, se procederá a convocar a audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización, de lo contrario se procederá a ordenar la liquidación.

NOTIFIQUESE.



HELGA JOHANNA RIOS DURAN
Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc870ec0e5ee9e9e407e13ddb23778478b103956f7766ac9bc7c7d92d6713a5**

Documento generado en 17/01/2024 04:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>